

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
ENTRE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS, DE MÉXICO
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, DE ARGENTINA

REUNIDOS

Por una parte, el Colegio de Tamaulipas (en adelante EL COLEGIO), con domicilio legal en Calzada General Luis Caballero 1540, en la Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas (México), representada por su Rector Mtro. Ruy Matías Canales González.

Y por la otra, la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF), con domicilio legal en Mosconi 2736, de la localidad de Sáenz Peña en la Provincia de Buenos Aires (Argentina) representada por el Rector Lic. Aníbal Y. Jozami.

Ambos comparecientes contando con las facultades de representación necesaria de sus respectivas Instituciones educativas, y con capacidad legal para suscribir el presente Convenio, acuerdan celebrarlo sujetándose a las siguientes DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CAPÍTULO DE DECLARACIONES

Las Partes declaran:

- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción.
- C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.
- D. Que ambas Universidades públicas coinciden en el interés de promocionar y realizar tareas conjuntas y/o complementarias en los rubros específicos de la investigación, estudio y formación en las ciencias y disciplinas que les son propias con la finalidad de elevar la calidad de los conocimientos y responder a los niveles de exigencia de los tiempos actuales.
- E. Que ambas Casas de Estudio públicas coinciden en la voluntad de unir sus esfuerzos individuales para alcanzar una sinergia trascendente en este mundo culturalmente globalizado, respondiendo así de mejor manera a los intereses y las necesidades propias de cada una al afrontar los retos y los desafíos actuales de la educación y de la cultura; la idea central consiste en coadyuvar mutuamente a la consecución de las metas trazadas mediante la actuación conjunta, bajo los principios de la buena fe, la cooperación y la solidaridad.
- F. Que el presente, respecto de la UNTREF, se celebra ad referendum de la pertinente ratificación por parte del Consejo Superior, ello sin perjuicio de que el Rector de EL COLEGIO decida someterlo también, en caso necesario, a la eventual ratificación de los órganos institucionales pertinentes.

CLÁUSULA PRIMERA.

Ambas Partes acuerdan establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común, en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico para cada rubros temático.

Con respecto a la UNTREF, los Convenios Específicos serán suscriptos por el Rector o por el Vicerrector en sustitución de aquél, sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo Superior. Con respecto a EL COLEGIO, los Convenios Específicos serán suscriptos por su Rector, sin necesidad de que los apruebe ninguna instancia específica adicional.

CLÁUSULA SEGUNDA.

Las Partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras las siguientes acciones:

- A. Actuar cada una como organismo asesor de la otra, incluso en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- B. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal docente idóneo.
- C. Organizar conferencias, seminarios, cursos de actualización, y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- D. Desarrollar programas de formación profesional, tales como maestrías y doctorados, así como de atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo en su caso la participación de los actores sociales en su gestión.

CLÁUSULA TERCERA.

Las Partes acuerdan, al través de este Convenio Marco de Colaboración Académica, abrir campos de intercambio académico a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

En cada caso concreto deberá acordarse previamente entre las Partes todo lo relativo con respecto al eventual intercambio o estancias temporales, tanto de docentes y educandos, como de funcionarios y administrativos de ser éste el caso.

CLÁUSULA CUARTA.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio Marco no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las estrictamente académicas acordadas en el presente documento.

Por tanto, la información que se transmitan e intercambien las partes, será para utilizarse exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA.

Las Partes podrán rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración Académica, previa notificación fehaciente cursada con sesenta (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución.

En caso de hacerse uso de esta opción, las Partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

CLÁUSULA SEXTA.

La vigencia del presente Convenio Marco se pacta por cuatro (4) años, contados desde la fecha de su firma.

Vencido dicho plazo inicial pactado, el presente quedará automáticamente renovado por igual plazo, salvo que alguna de las partes expresara su voluntad de no continuar, decisión ésta que deberá hacer conocer a la otra, de manera fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.

En todo caso, de producirse la finalización de este Convenio, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su total terminación.

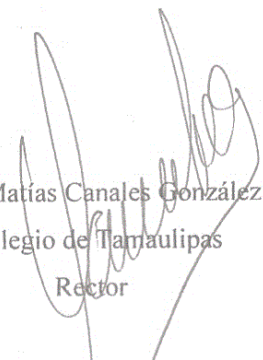
CLÁUSULA SÉPTIMA.

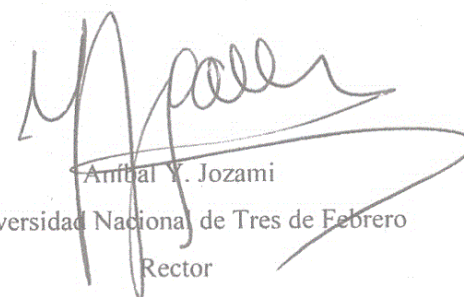
Cada una de las Partes, en absoluto respeto a su autonomía, se reserva el derecho de gestionar por los conductos pertinentes y en base a su propia normatividad interna, el reconocimiento de validez de grados académicos que hayan sido expedidos por su concelebrante con base en este Convenio Marco o alguno Específico posterior.

CLÁUSULA OCTAVA.

Las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen con motivo de este Convenio.

En prueba de su plena conformidad respecto del contenido de este acuerdo, previa lectura y ratificación de las Partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, República Argentina, a los 26 días del mes de junio de 2013.


Ruy Matías Canales González
Colegio de Tamaulipas
Rector


Arnibal Y. Jozami
Universidad Nacional de Tres de Febrero
Rector